

DIPLOMADO EN JUSTICIA ELECTORAL LOCAL

A stylized map of Mexico is centered in the background. Overlaid on the map is a technical drawing frame consisting of solid and dashed lines, with dimension lines and arrows indicating measurements. A compass rose is located on the left side of the frame. The title text is superimposed on this graphic.

FEDERALISMO ELECTORAL EN MÉXICO

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

DR. ALEJANDRO LOZANO DÍEZ

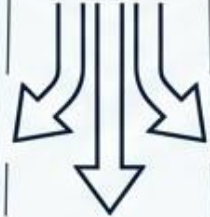
EL PACTO FEDERAL

Autogobierno + Gobierno Compartido (Kelsen / Elazar).
Dos órdenes relacionados por competencia, no por jerarquía.



División vertical del poder

Que el poder frene al poder
(Montesquieu / Madison).



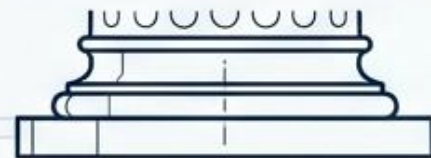
Principio de subsidiariedad

Decidir en el nivel institucional
más próximo posible al ciudadano.



Laboratorios de la democracia

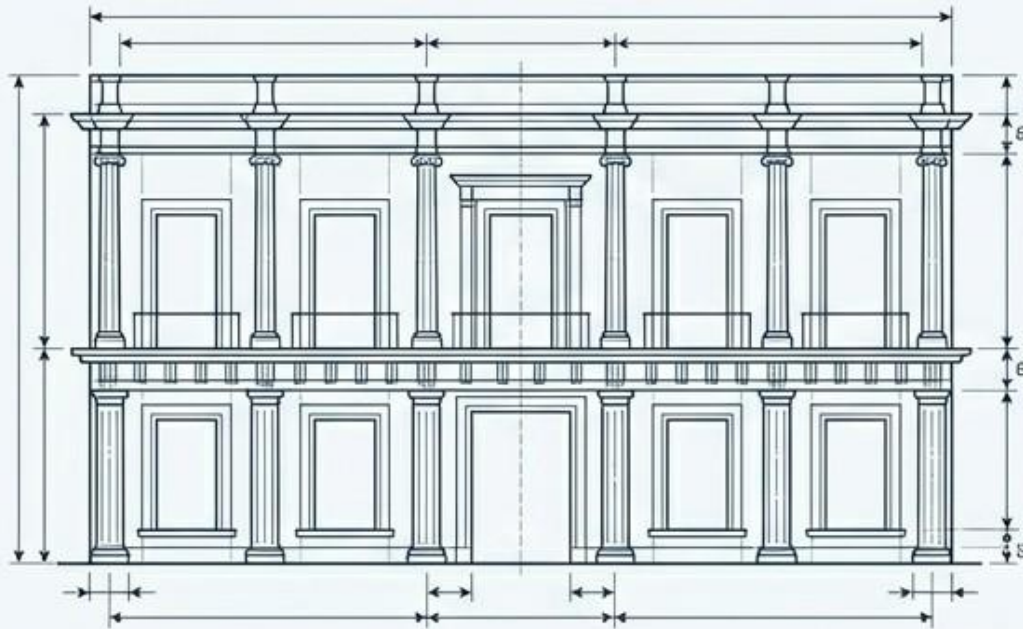
Resiliencia experimental de los
estados frente a la fragilidad de lo
hipercentralizado (Brandeis).



LA PREMISA (TOCQUEVILLE)

El sistema federal descansa sobre las costumbres y no sobre las instituciones.

LAS INSTITUCIONES



LAS COSTUMBRES

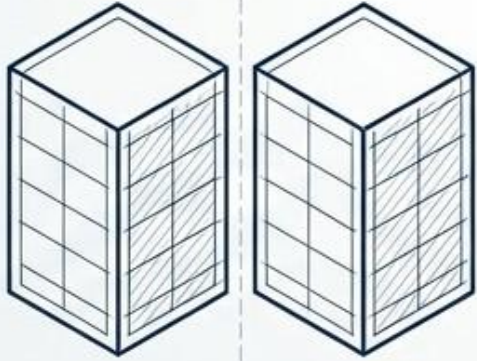


EL RIESGO: El federalismo no se decreta mediante un texto, se cultiva cívicamente.

EL CASO MEXICANO: Imponer un texto federal sobre una sociedad sin arraigados hábitos de autogobierno produce únicamente una fachada **institucional**.

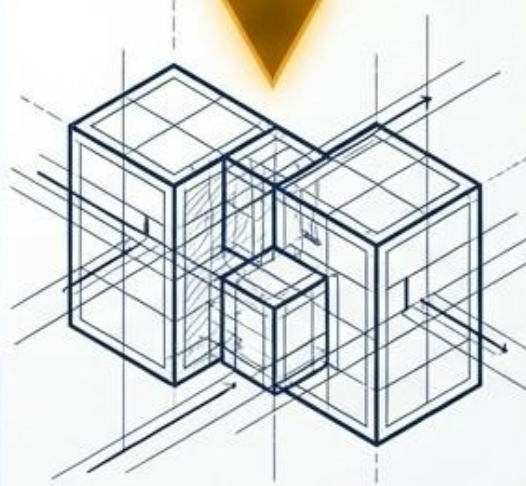
LA TRAYECTORIA DE MÉXICO:

Nació como un sistema nominalmente dual, pero derivó en los hechos hacia un modelo cooperativo centralizado.



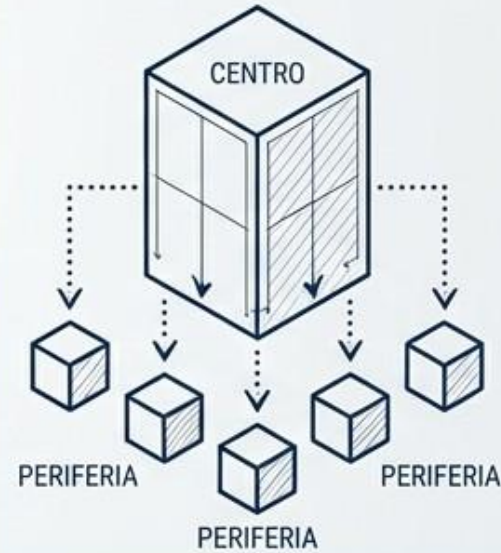
DUAL

Compartimentos estancos.
Competencias estrictamente separadas.



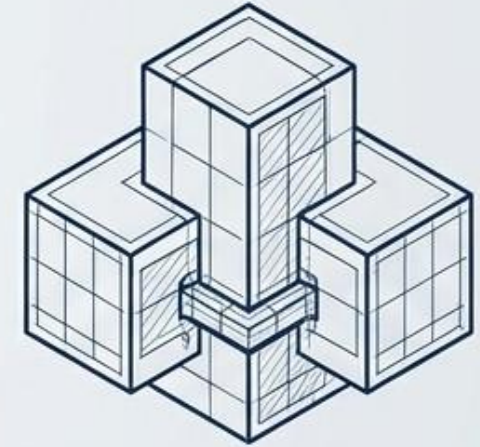
COOPERATIVO

Competencias entrelazadas
y coordinadas.



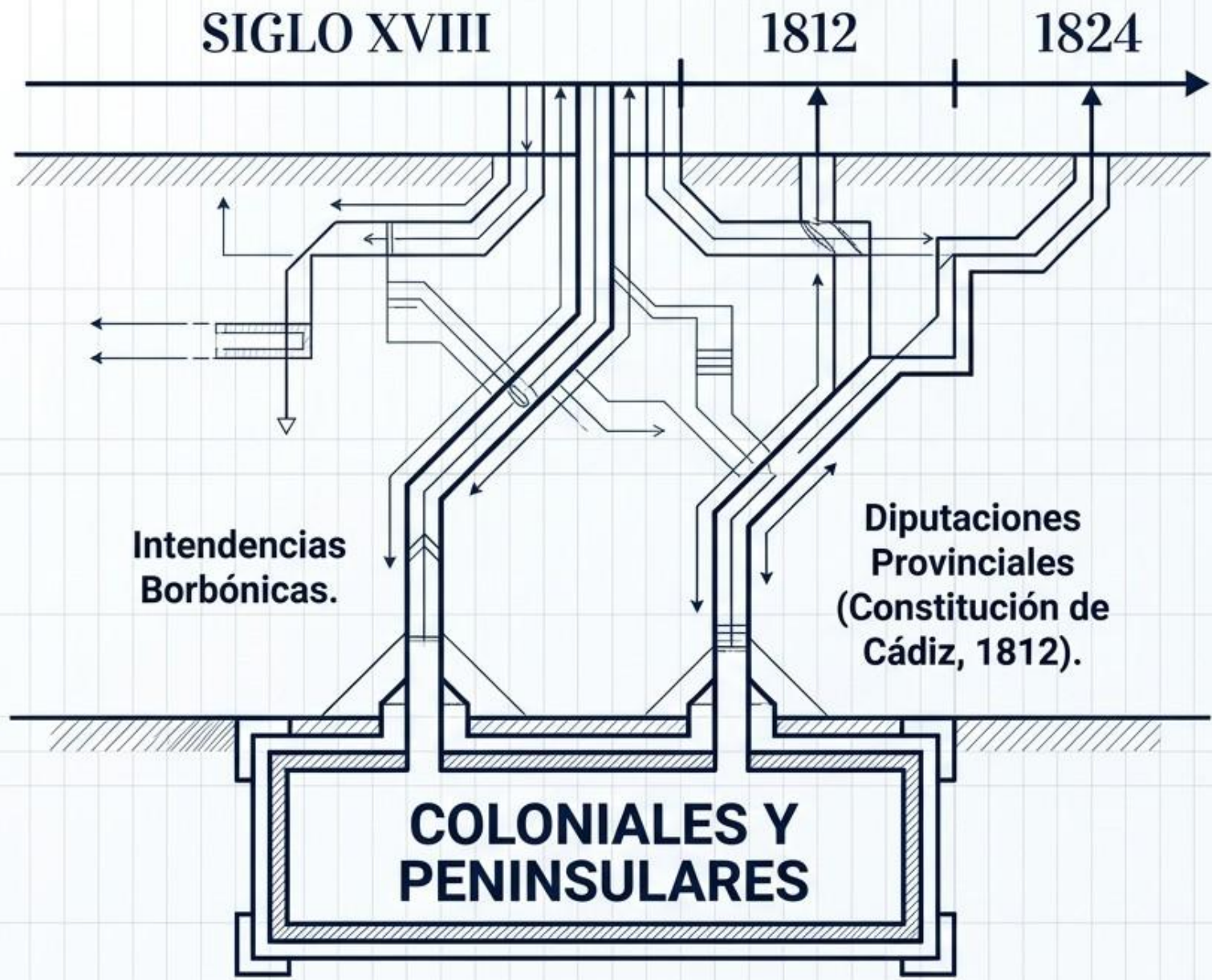
DE EJECUCIÓN / COMPETITIVO

El centro legisla,
la periferia ejecuta.



AUTONÓMICO

El *tertium genus* entre
unitario y federal (ej. España).



EL HECHO HISTÓRICO:

Estas figuras crearon una autonomía provincial real que precedió al pacto de 1824.

CONCLUSIÓN:

El **federalismo mexicano** no fue una **abstracción artificial**; respondió a provincias que ya existían y operaban como cuerpos políticos con identidad propia.

LA CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO MEXICANO: DE LA CAÍDA IMPERIAL A LA REPÚBLICA

EL FALSO INICIO (1822):

Primer Imperio de Agustín de Iturbide. Encarnó una solución monárquica y concentradora de poder.

EL DETONANTE (1823):

El Plan de Casa Mata precipita la caída de Iturbide, actuando como reacción directa al centralismo y abriendo el Congreso Constituyente.

MÉXICO
INDEPENDIENTE

LA CONSOLIDACIÓN (1824):

El Acta Constitutiva (enero) y la Constitución Federal de 1824 erigen definitivamente una república de estados libres y soberanos.

EL ORIGEN (La Esencia)

Estrictamente interna
(Reyes Heróles). No
es una mera copia
de Estados Unidos.

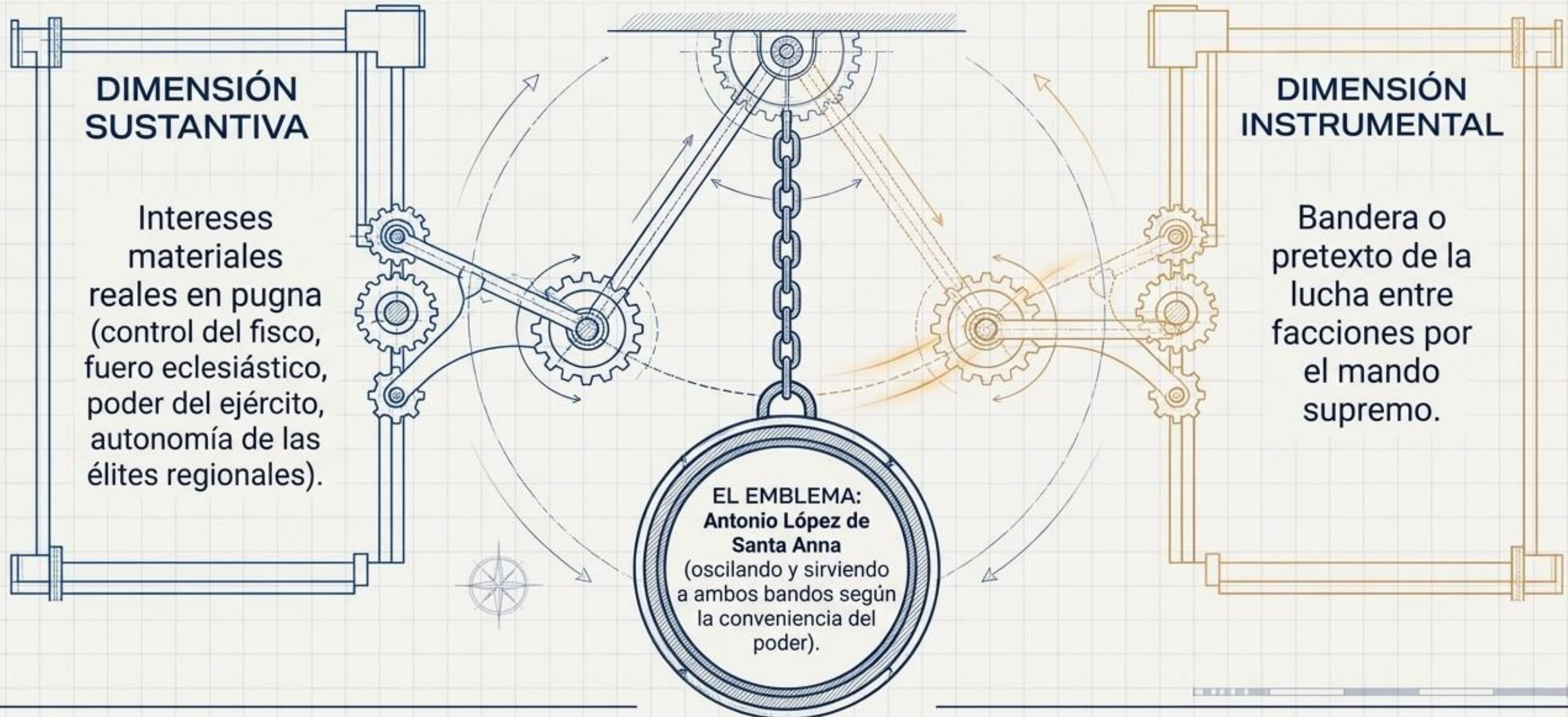
LA INFLUENCIA (La Forma)

El modelo del norte moldeó la
estructura a través de tres vías:

1. Presión diplomática (Joel R. Poinsett).
2. Admiración genuina de los constituyentes
hacia el modelo estadounidense.
3. Alineamiento ideológico liberal-masónico
(Rito Yorkino).

NOTA ANALÍTICA: Influencia sobre la forma no equivale a origen del fenómeno.
(El binomio yorkino/escocés funcionó como esquema político, no como ley inmutable).

NATURALEZA DEL CLIVAJE: Motor histórico de inestabilidad nacional con una doble dimensión.



Artículo 40 — la forma de Estado

El **artículo 40** fija la forma de Estado federal. Su texto vigente dispone:

«Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.»

El **«laica»** y la **«Ciudad de México»** son añadidos de 2012 y 2016; el núcleo federal proviene de 1857 y 1917.

FORMA DE ESTADO:

República representativa,
democrática, laica y federal...

COMPOSICIÓN DEL PACTO:

Estados libres y soberanos en todo
lo concerniente a su régimen interior,
y por la Ciudad de México...

**EL DISEÑO
ESTRUCTURAL:**
Artículo 40
Constitucional.

EVOLUCIÓN DEL TEXTO:

El núcleo federal proviene de 1857 y 1917. Las
adiciones modernas completan el diseño (Laica
añadida en 2012; Ciudad de México en 2016).

Artículo 124 — la cláusula residual

El **artículo 124** es la bisagra técnica del sistema:

«Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.»

Lo no enumerado a la Federación pertenece a los estados: por eso el nuestro es un **federalismo residual o por excepción**. Procede del voto particular de **Mariano Otero** y, aunque emparentado con la Décima Enmienda estadounidense, es más protector en teoría por la palabra «expresamente».

Artículo 73 — las facultades expresas

El **artículo 73** es el espejo del 124: enumera las facultades expresas de la Federación. Abre, sin más, con:

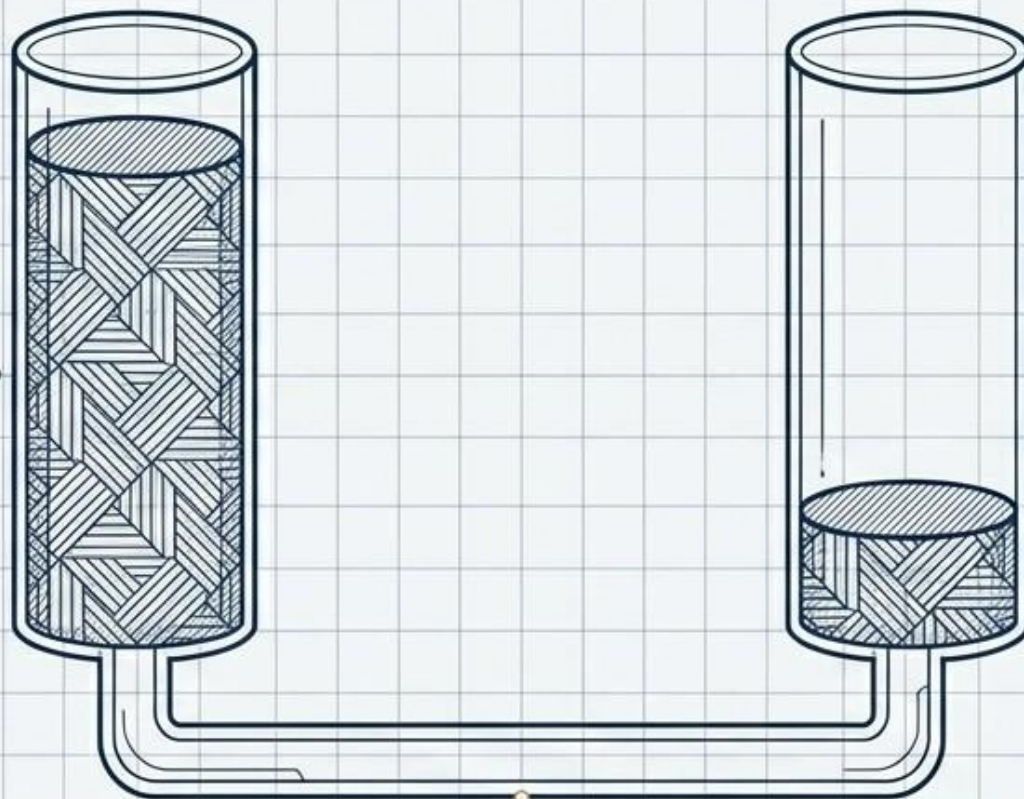
«El Congreso tiene facultad: ...»

Su **fracción XXX** consagra las **facultades implícitas** —la cláusula elástica análoga al *necessary and proper* estadounidense—, puerta por la que la esfera federal puede ensancharse sin reformar el reparto.

EL ESQUELETO DEL FEDERALISMO (Distribución Vertical)

Artículo 73 (Facultades Expresas)

Lista específica de lo que puede hacer la Federación. Incluye facultades implícitas (Fracción XXX, la cláusula elástica análoga al necessary and proper).



Artículo 124 (Cláusula Residual)

La bisagra técnica de Mariano Otero. Lo no concedido expresamente a la Federación se reserva a los Estados (Federalismo residual o por excepción).

LA REGLA DE ORO: Si el Artículo 73 crece, el Artículo 124 se encoge inevitablemente.

El eje vertical: 73 ↔ 124

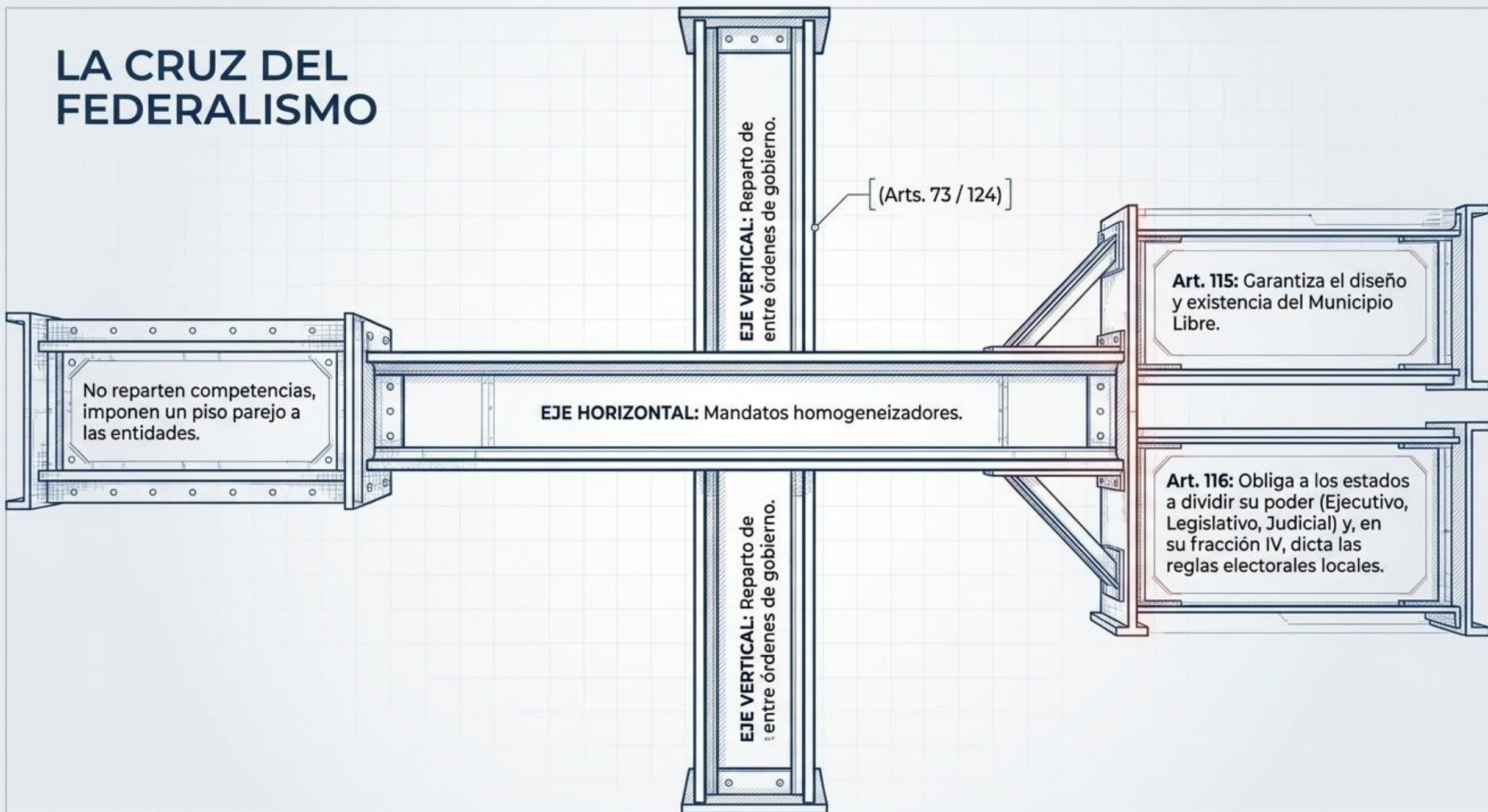
La pareja **73 (expreso)** y **124 (residual)** constituye la **distribución vertical** de competencias entre órdenes de gobierno: el verdadero esqueleto del federalismo mexicano. Si el 73 crece, el 124 se encoge —son **vasos comunicantes**.



Los pisos del 115 y 116

A esa distribución vertical se cruzan los **artículos 115 y 116**, que no reparten competencias entre órdenes sino que imponen **pisos** a la organización interna de los estados: el **115** garantiza el **municipio libre** y su diseño; el **116** obliga a los estados a dividir su poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en su **fracción IV** dicta las reglas electorales locales. Es la llamada **«cruz del federalismo»** —imagen pedagógica útil, de naturaleza homogeneizadora, no de separación horizontal estricta.

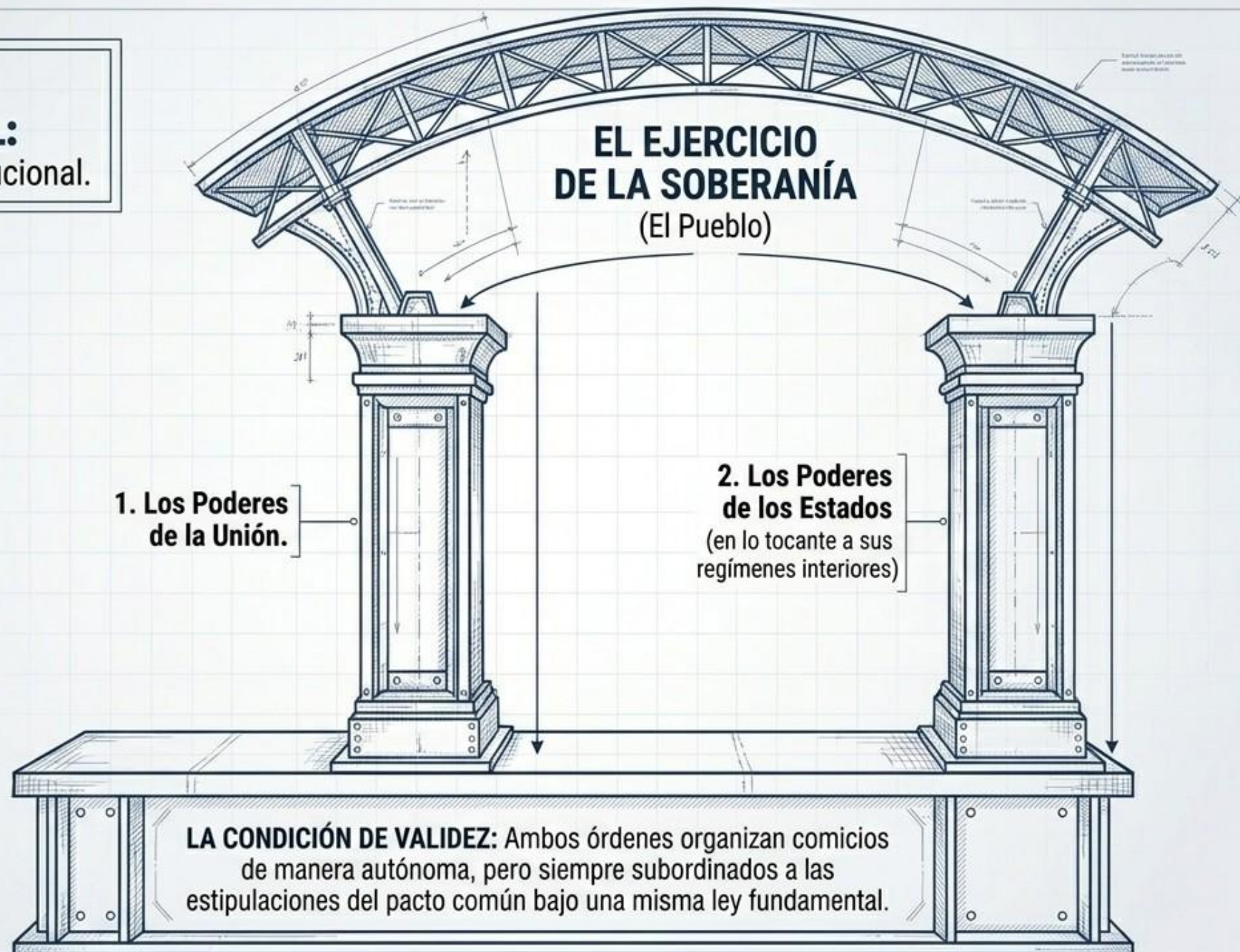
LA CRUZ DEL FEDERALISMO



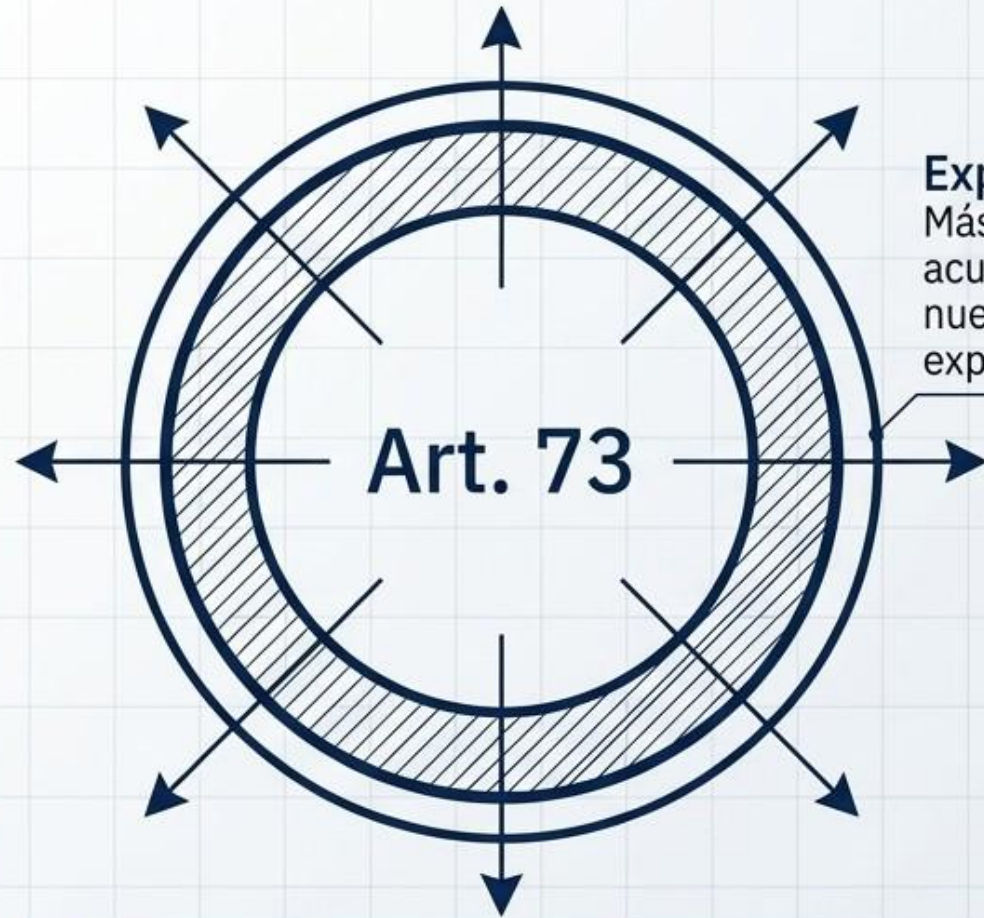
Artículo 41 — la bisagra electoral

El puente hacia lo electoral es el **artículo 41**: el pueblo ejerce su soberanía por los Poderes de la Unión «y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores», siempre que no contravengan «las estipulaciones del **Pacto Federal**». Ahí se asienta, constitucionalmente, el **federalismo electoral**: dos órdenes que organizan comicios, subordinados al pacto común.

EL PUENTE ELECTORAL: Artículo 41 Constitucional.

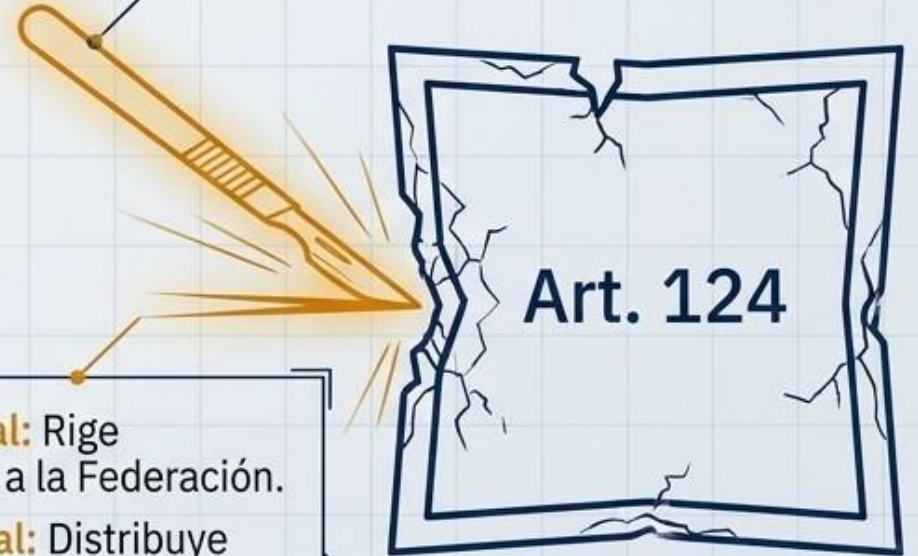


EL VACIAMIENTO FORMAL



Expansión del Art. 73:
Más de 45 reformas
acumulando materias
nuevas en el ámbito
expresamente federal.

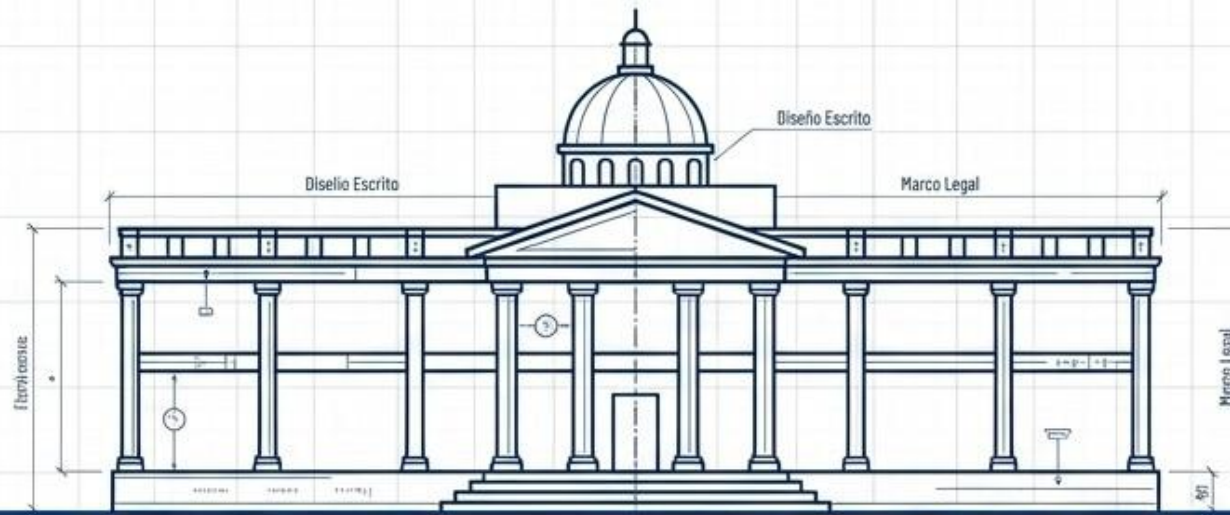
LAS LEYES GENERALES (El bisturí técnico)



- **Ley Federal:** Rige únicamente a la Federación.
- **Ley General:** Distribuye competencias y obliga a ambos órdenes.

EL EFECTO: Permiten la injerencia normativa del centro, vaciando las competencias locales sin necesidad de tocar ni reformar el texto protector del Artículo 124.

ESTRUCTURA FORMAL (Pacto Federal)



El diseño institucional escrito en la ley.

LA CONSTITUCIÓN REAL: El Presidencialismo (Jorge Carpizo)

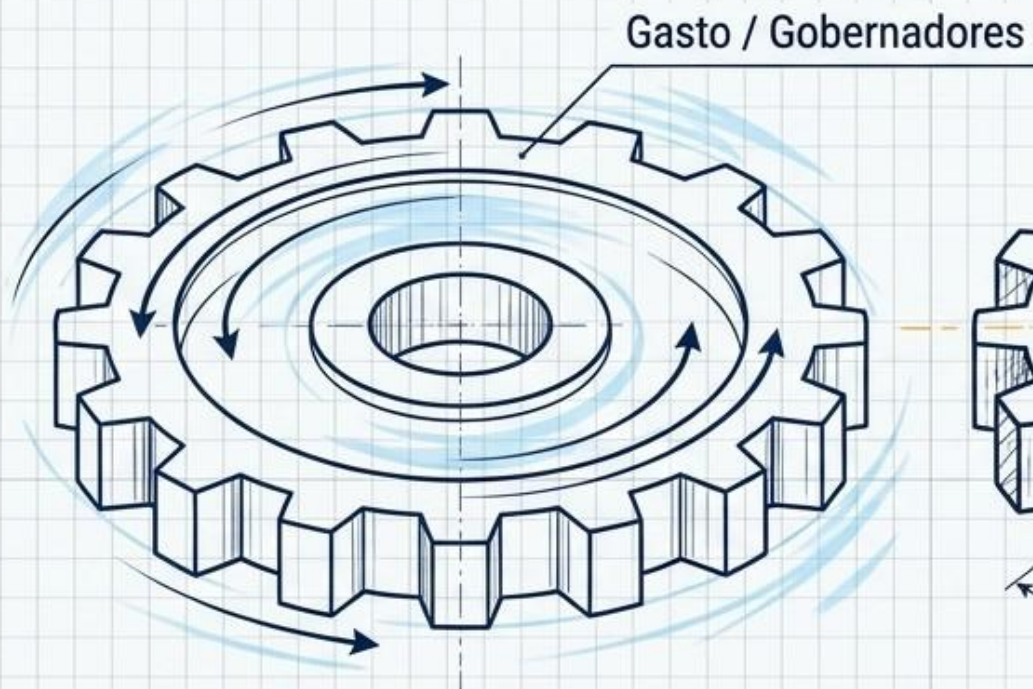
Facultades Metaconstitucionales:

- Jefatura efectiva e indiscutida del partido hegemónico.
- Designación vertical de candidaturas.
- Remoción fáctica de gobernadores.

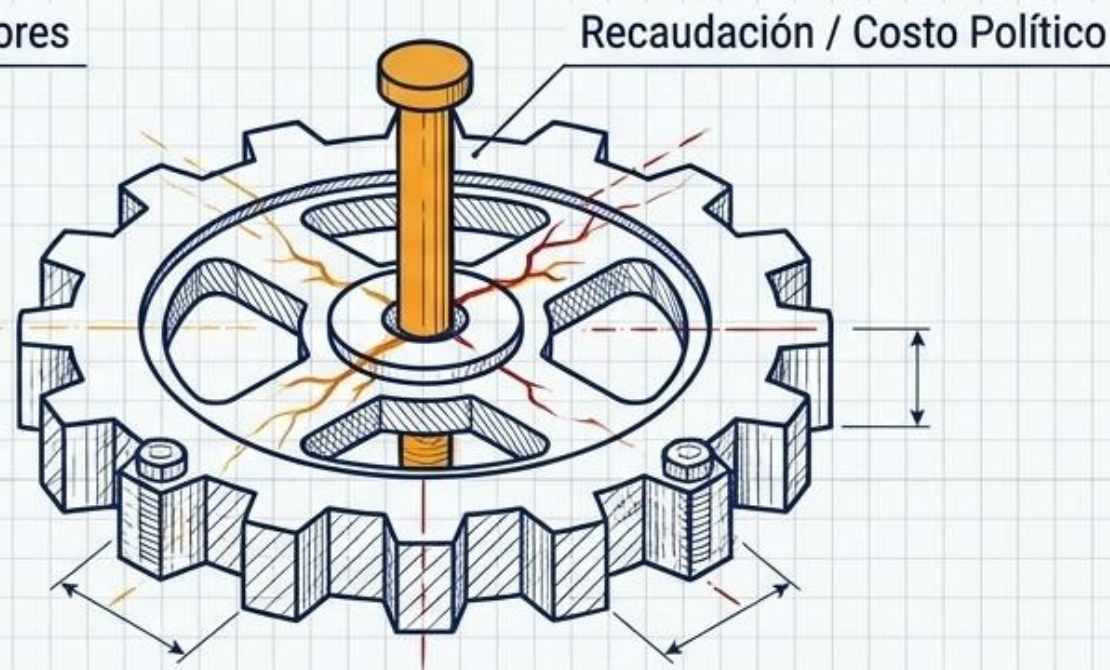
EL RESULTADO HISTÓRICO: El pacto federal escrito quedó estructuralmente subordinado a una pirámide partidaria vertical y centralizada, no escrita en la ley.

LA PARADOJA FISCAL:

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (1980).



Los gobernadores ejercen el gasto con autonomía sin asumir el costo político de cobrar impuestos.



Las entidades dependen en un 80-90% de las transferencias federales. (Estados ceden potestades tributarias a cambio de participaciones).

IRRESPONSABILIDAD FISCAL (*Soft budget constraint*):

Se invierte la máxima democrática: Se destruye la rendición de cuentas directa porque hay representación sin tributación local.

CENTRALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

De la concurrencia a la concentración.

EL DISEÑO ORIGINAL: El Artículo 21 la concebía como una facultad concurrente (Municipios, Estados, Federación).

LAS CAUSAS:

Fracaso operativo crónico de las policías locales sumado a la expansión del crimen organizado transnacional.

EL MECANISMO:

Militarización y unificación doctrinal bajo la Guardia Nacional (adscrita a SEDENA, 2024).

NOTA ANALÍTICA:

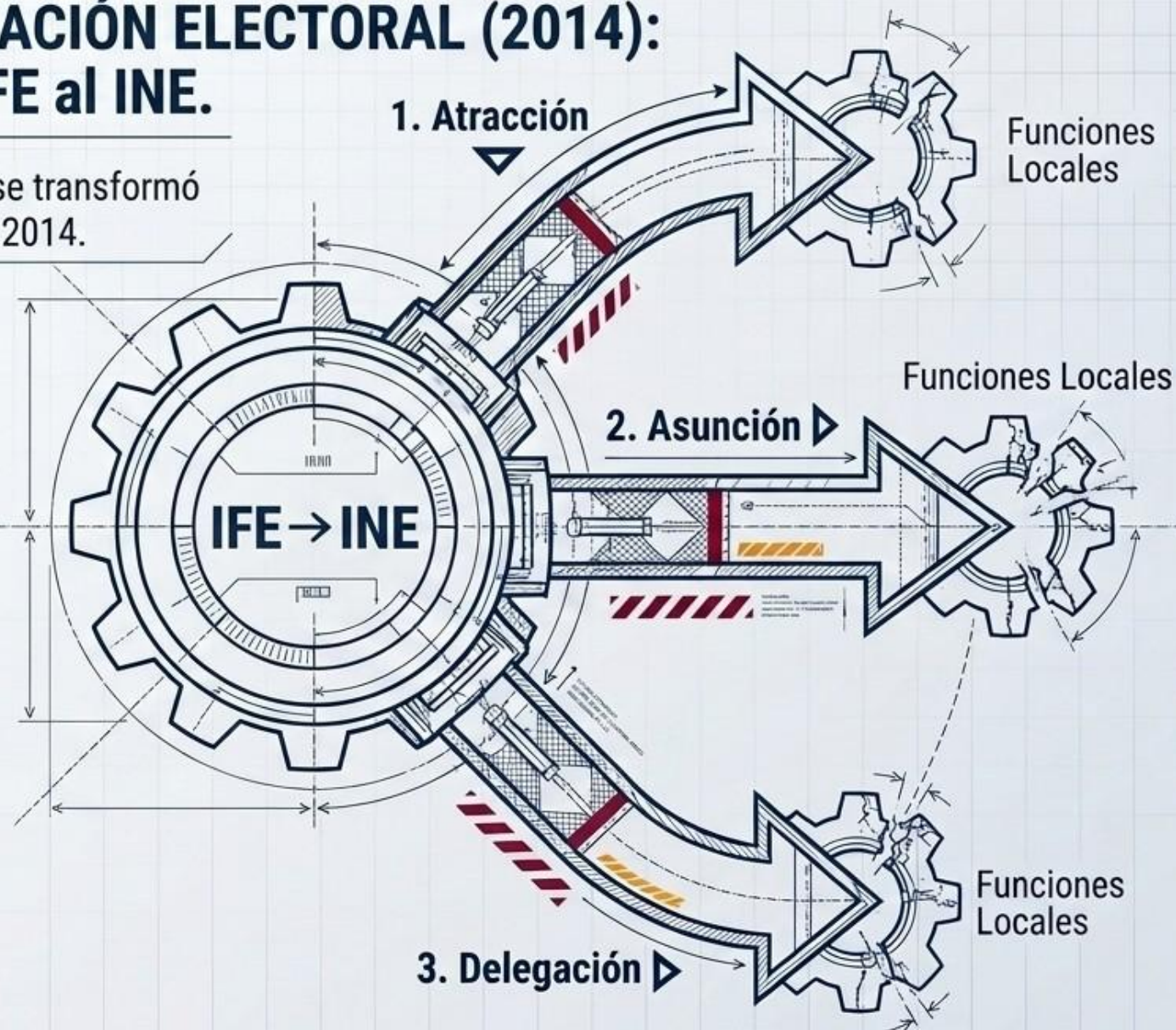
A diferencia de lo fiscal o electoral, aquí la valencia cambia: el riesgo principal es el equilibrio cívico-militar, no la integridad democrática.

LA NACIONALIZACIÓN ELECTORAL (2014): Transición del IFE al INE.

ANTECEDENTE: El IFE se transformó en INE con la reforma de 2014.

EL ORIGEN:

El fin de la hegemonía presidencial liberó a los gobernadores, creando feudalismos locales que capturaban sus propios comicios.



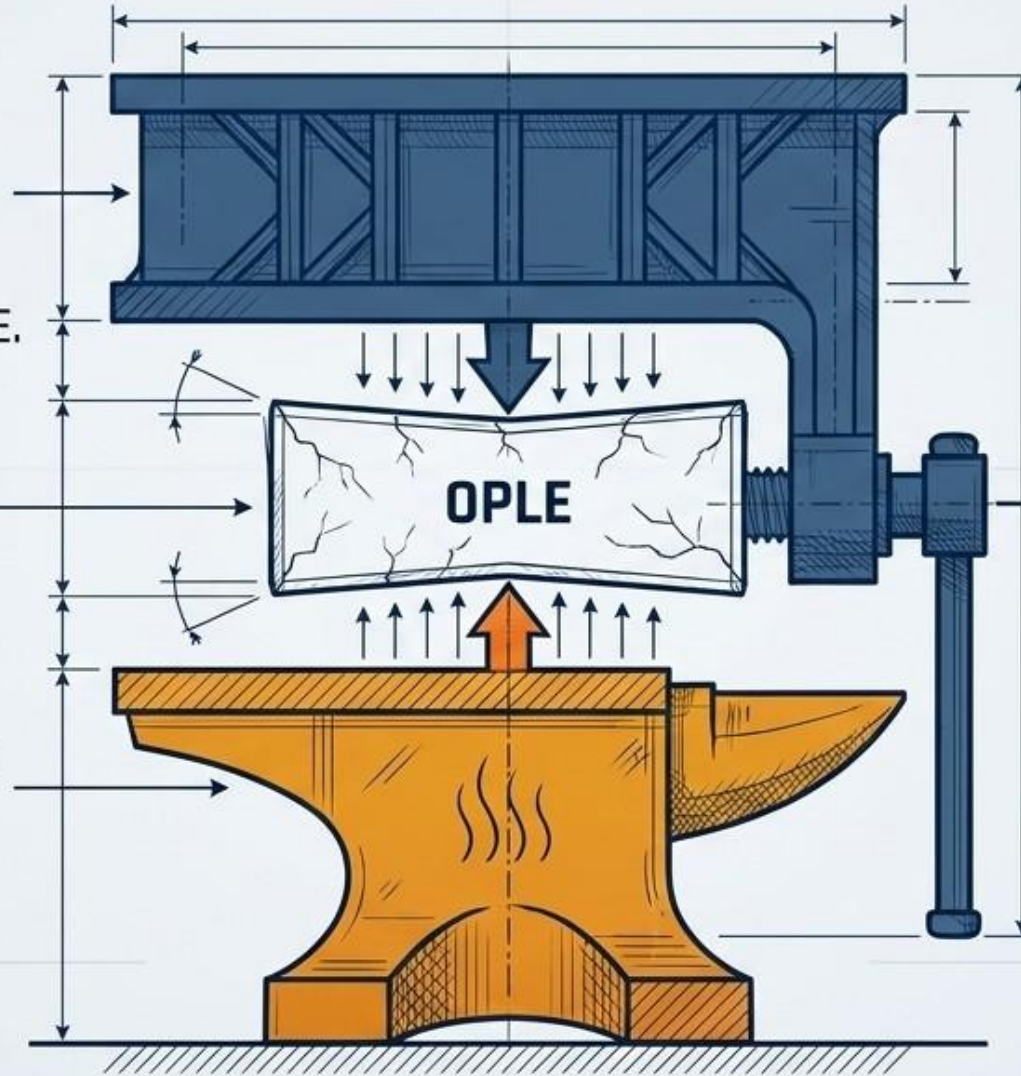
LA PARADOJA:

El remedio de una patología fue el origen de otra. La ganancia en imparcialidad se pagó con una severa erosión del federalismo electoral.

LA DOBLE SUBORDINACIÓN DE LOS OPLEs

**PRESIÓN SUPERIOR
(Dependencia Normativa)**
Sujetos a los lineamientos
generales dictados
centralizadamente desde el INE.

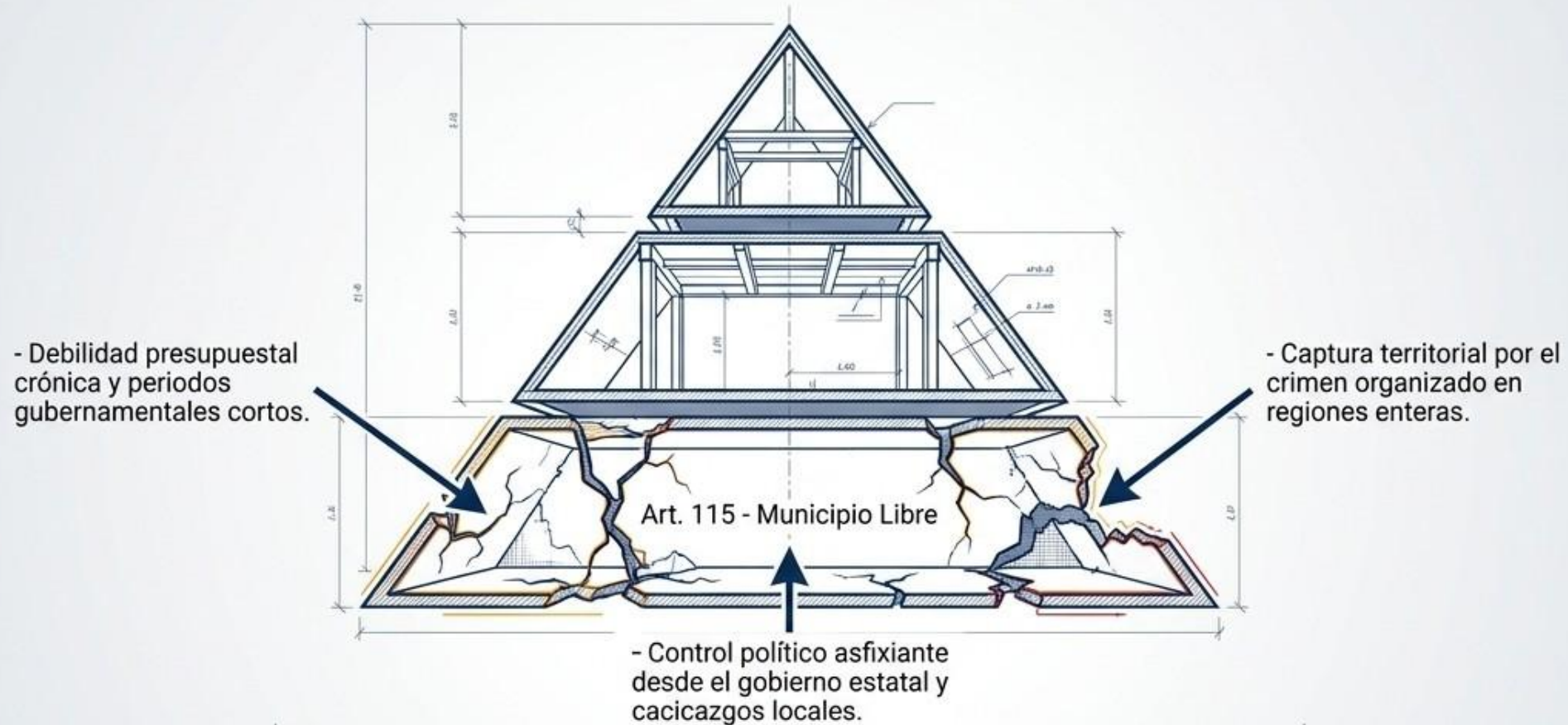
**PRESIÓN INFERIOR
(Dependencia Financiera)**
A merced de los
congresos locales.



EL EFECTO: Los actores políticos locales usan el recorte presupuestal como mecanismo de asfixia y sometimiento político.

PROYECCIÓN: Una fragilidad estructural aguda que reaparece como eje central en el debate de la reforma 2025-2026.

EL MUNICIPIO: El Eslabón Desarticulado



LA BASE HUECA: El primer eslabón constitucional del federalismo es, en la práctica fáctica, el más débil.

LA REALIDAD FINAL: Donde el autogobierno debería ser más tangible y cercano al ciudadano, suele ser estrictamente nominal.

EL SALDO FINAL: El Federalismo Centralizador. Un oxímoron deliberado. Federalismo en la letra, centralismo en la práctica (El abismo de Emilio Rabasa entre el país legal y el país real).

**LA PREGUNTA ABIERTA (Reforma 2025-2026):
¿La recentralización en curso es un
remedio contra la captura local o una
nueva captura central?**

EL CRITERIO DE EVALUACIÓN: El debate no radica en más o menos federalismo, sino en analizar si el diseño institucional multiplica o concentra los contrapesos democráticos.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.